



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiún (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. con domicilio en la calle con relación a la inhabilitación para apertura de la oferta económica sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, , llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar PAE FRONTERIZO, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 117**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE, Fronterizo, años escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 **“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), Nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del jueves veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 00174-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024 llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales, ref. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiendo el Acta Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, levantada por el Dr. Julio Cesar Montas, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 32-2022, de fecha 07 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ** que debe subsanar los siguientes documentos: cedula de representante completa, referencia bancaria, permiso sanitario, contrato de alquiler local comercial legalizado y contrato de alquiler de vehículo legalizado y que cuenta con un plazo hasta el 12 de septiembre de 2022 para realizar tal subsanación.

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) es emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0360-2022, la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad FRONTERIZO, del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 64-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ** que ha sido inhabilitada para la apertura de la oferta económica sobre B, del proceso indicado, de conformidad con las disposiciones del acta 360/2022, más arriba detallada.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de Reconsideración, suscrito por la **SRA. JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**, por no estar conforme con la decisión del acta 360/2022, que le había sido notificada.

**I. Competencia:**

**POR CUANTO:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante”*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

*en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", fin de la cita, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.*

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que recurrente en su solicitud de Reconsideración, detalla entre otras cosas lo siguiente: *Que he presentado oferta en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0055 (PAE FRONTERIZO). En fecha 15 de septiembre del 2022, recibí vía correo electrónico la notificación de inhabilitación como consecuencia de la evaluación técnica del sobre A y por novedades encontradas, según el informe del perito en la visita técnica, realizada por el perito designado por el INABIE para realizar la verificación de lo declarado en el formulario de capacidad instalada, el cual realizó el levantamiento de verificación correspondiente a la instalación del local destinado para el almacén de provisiones. Dice que en cuanto a la no subsanación de los documentos solicitados, no se corresponde con la realidad, pues los envié vía correo electrónico en fecha 17 de septiembre de 2022. En cuanto al permiso sanitario, alega que en la misma edificación tiene la panadería y que dada esa situación al emitir el permiso sanitario, el departamento de salud pública lo emitió con el nombre publicitario de la panadería y no con su nombre, por razones de espacio para poner ambos nombres. Señala también que con relación al baño instalado dentro de la empresa y cuya ventana comunica con el área de materia prima, al momento de la visita, esta situación existía, pero ya se realizó el plan de mejora, consistente en cierre de esa ventana. Por tales motivos y razones señalados precedentemente, solicito a ese honorable comité que reconsidere su decisión y cambie de no habilitado de Julia Marilenis Cuevas Ramirez en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055 (PAE FRONTERIZO) por la de habilitado o en su defecto, designe una nueva*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

*comisión de peritos y ordene una segunda visita a la instalación de mi almacén, a fin de comprobar la inexistencia de las no conformidades rendidas por el perito en su informe, las cuales no la comparto y al mismo tiempo, en cuanto a la no subsanación, que verifique el correo de destino de fecha lunes 12 de septiembre en el cual se remitieron los documentos solicitados en subsanación. Para que de esa manera me permitan continuar en el citado proceso de licitación.*

**RESULTA:** Que mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 32-2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le requiere la subsanación de varios documentos, dándole plazo hasta el 12/9/2022 para realizar tal subsanación, sin embargo la recurrente indica en su recurso que realizó dicha subsanación en fecha 17/9/2022, o sea, cinco días después del plazo indicado y cuando ya habían sido aprobado los informes periciales legales y técnicos definitivos según acta número 360/2022.

**RESULTA:** Que la parte in fine del numeral 1.19 sobre subsanaciones, establece lo siguiente: *La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.*

**RESULTA:** Que el permiso sanitario subido al portal, corresponde a otra empresa, que según la recurrente es de su propiedad y que en salud pública, por un asunto de espacio en el documento, no colocaron su nombre. En ese sentido ni el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE ni la entidad como tal, es responsable de la falta cometida por un tercero.

**RESULTA:** Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Victor Labour, en su calidad de perito técnico actuante, especifica que: *“en fecha 24/8/2022, se presentó en la calle Francisco del Rosario Sánchez No.5, Los Charquitos, Tamayo, Provincia Bahoruco, donde dice tener su*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

ubicación la SRA. **JULIA MARILENIS CUEVS RAMIREZ**, arrojando fallas en varios de los puntos evaluados, específicamente en cuanto a: *baño instalado dentro de la empresa y ventana dentro del mismo se comunica con el área de almacén de materia prima, en área de almacén de materia prima, se observa un fregadero instalado en acero inoxidable, no dispone de un programa de limpieza*”, por lo que la oferente no cumple con la visita técnica.

**RESULTA:** Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que la oferente/recurrente, ha manifestado y admitido que: *“al momento de la visita esta situación existía, pero ya se realizó el plan de mejora”*, eso con relación a la ventana del baño que comunica con el área de almacén de materia prima, lo que quiere decir que realmente sus instalaciones de su unidad productiva no estaban aptas para el buen funcionamiento, situación que resulta violatoria a las disposiciones del pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones, en el numeral **3.4.3, punto 6**, establece lo siguiente: *“6. Presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia. (NO SUBSANABLE)”*.

**RESULTA:** Que el documento que la oferente/recurrente cargó en el sobre A como programa de control de plagas fue un simple certificado emitido a su nombre por la fumigadora Almanzar, no el programa completo de control de plagas, lo cual no se corresponde con los requerimientos del INABIE y lo estipulado en el pliego de condiciones específicas para el proceso en cuestión.

**RESULTA:** El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).

**RESULTA:** Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

*aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que el artículo 90 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”.*

**RESULTA:** Que este comité de Compras y Contrataciones, tomando en cuenta los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, mediante el acta número 360/2022 del 14 de septiembre de 2022, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta Núm. 00174-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**VISTA:** El Acta Núm. 11-2022, folios del 29 al 33, sobre la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.32-2022, de fecha 7 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTO:** El informe del perito Sr. Víctor Labour, de fecha 24/8/2022.

**VISTA:** El Acta Núm. 0360-2022, la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.64-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación suscrita por la **SRA. JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**, contentiva de solicitud de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el acta número 360/2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.64-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la **SRA. JULIA MARILENIS CUEVAS RAMIREZ**.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-511**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

